

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DE NEIVA
ESTADO N°004 DEL 07/04/2022

2	41001-33-33-003-2018-00257-00	GERARDO MURCIA CALDERON	NACION- RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	6/04/2022	Auto obedece a lo resuelto por el superior
3	41001-33-33-003-2018-00265-00	LICETH ANDREA OSORIO SILVA	NACION- RAMA JUDICIAL- COSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	6/04/2022	Auto obedece a lo resuelto por el superior
4	41001-33-33-003-2018-00349-00	ANDRES FELIPE YUSTRES TAMAYO	NACION- RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	6/04/2022	Auto obedece a lo resuelto por el superior
5	41001-33-33-003-2018-00391-00	JAIME ANDRES OLARTE PERDOMO	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	6/04/2022	Auto obedece a lo resuelto por el superior
6	41001-33-33-003-2019-00009-00	PABLO EMILIO CABRERA SOLARTE	NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	6/04/2022	Auto obedece a lo resuelto por el superior
7	41001-33-33-003-2019-00010-00	LORCY CUESTA OSSA	NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	6/04/2022	Auto obedece a lo resuelto por el superior
8	41001-33-33-003-2019-00169-00	ANDRES ALBERTO VILLABON	NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	6/04/2022	Auto obedece a lo resuelto por el superior
9	41001-33-33-003-2019-00280-00	LINEY PATIÑO CABRERA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	6/04/2022	Auto obedece a lo resuelto por el superior

SECRETARIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	41001-33-33-003-2018-00349-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Andrés Felipe Yustres Tamayo
Demandado:	Nación – Rama Judicial-DEAJ

I. CONSIDERACIONES

Surtido el trámite del recurso de alzada, en sentencia del veinticinco (25) de enero de 2022, el Tribunal Administrativo del Huila decidió:

Modificar el ordinal tercero y cuarto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en lo que refiere a la declaración de la excepción de inconstitucionalidad de la palabra “únicamente” contenida en el inciso 1 del artículo 1° del Decreto 0383 de 2013 y la existencia de un acto ficto negativo. También, revocó el resolutive séptimo exonerando del pago de costas procesales a la demandada y confirmó lo demás decidido por este Despacho.

Razón por la cual se deberán obedecer y cumplir las órdenes del juez colegiado.

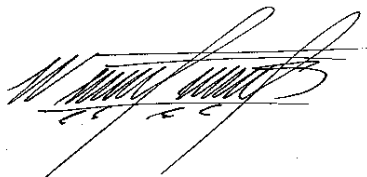
En mérito de lo expuesto, el Juez Décimo Administrativo Transitorio de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia del 25 de enero de 2022, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Archivar el expediente una vez ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones de rigor en SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON NÚÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	quinterogilconsultores@gmail.com
Parte Demandada	dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co dirsecneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co ofjuridnei@cendoj.ramajudicial.gov.co deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 41001-33-33-003-2018-00391-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Jaime Andrés Olarte Perdomo
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

I. CONSIDERACIONES

Surtido el trámite del recurso de alzada, en sentencia del siete (07) de diciembre de 2021, el Tribunal Administrativo del Huila decidió modificar el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en lo que refiere a la declaración de la excepción de inconstitucionalidad de la palabra “únicamente” contenida en el inciso 1 del artículo 1° del Decreto 382 de 2013 y revocó el resolutive sexto exonerando del pago de costas procesales a la demandada y confirmó lo demás decidido por este Despacho. Razón por la cual se deberán obedecer y cumplir las órdenes del juez colegiado.

En mérito de lo expuesto, el Juez Décimo Administrativo Transitorio de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia del 7 de diciembre de 2021, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Archivar el expediente una vez ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones de rigor en SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NÚÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	qyrasesores@gmail.com
Parte Demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co - claudia.cely@fiscalia.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 41001-33-33-003-2019-00009-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Pablo Emilio Cabrera Solarte
Demandado: Nación – Rama Judicial-DEAJ

I. CONSIDERACIONES

Surtido el trámite del recurso de alzada, en sentencia del primero de febrero de 2022, el Tribunal Administrativo del Huila decidió modificar el ordinal tercero y cuarto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en lo que refiere a la declaración de la excepción de inconstitucionalidad de la palabra “únicamente” contenida en el inciso 1 del artículo 1° del Decreto 0383 de 2013 y la existencia de un acto ficto negativo. En lo demás, confirmó lo decidido por este Despacho. Razón por la cual se deberán obedecer y cumplir las órdenes del juez colegiado.

En mérito de lo expuesto, el Juez Décimo Administrativo Transitorio de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia del 1 de febrero de 2022, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Archivar el expediente una vez ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones de rigor en SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NÚÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	quinterogilconsultores@gmail.com
Parte Demandada	dsajnvnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co dirsecneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co ofjuridnei@cendoj.ramajudicial.gov.co deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 41001-33-33-003-2019-00010-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Lorcy Ormela Cuesta Ossa
Demandado: Nación – Rama Judicial-DEAJ

I. CONSIDERACIONES

Surtido el trámite del recurso de alzada, en sentencia del primero de marzo de 2022, el Tribunal Administrativo del Huila decidió modificar el ordinal cuarto y quinto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en lo que refiere a la declaración de la excepción de inconstitucionalidad de la palabra “únicamente” contenida en el inciso 1 del artículo 1° del Decreto 0383 de 2013 y la existencia de un acto ficto negativo. En lo demás, confirmó lo decidido por este Despacho. Razón por la cual se deberán obedecer y cumplir las órdenes del juez colegiado.

En mérito de lo expuesto, el Juez Décimo Administrativo Transitorio de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia del 1 de marzo de 2022, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Archivar el expediente una vez ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones de rigor en SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NÚÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	quinterogilconsultores@gmail.com
Parte Demandada	dsajnvnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co dirsecneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co ofjuridnei@cendoj.ramajudicial.gov.co deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 41001-33-33-003-2019-00169-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Andrés Alberto Villaboni
Demandado: Nación – Rama Judicial-DEAJ

I. CONSIDERACIONES

Surtido el trámite del recurso de alzada, en sentencia del primero de marzo de 2022, el Tribunal Administrativo del Huila decidió modificar el ordinal cuarto y quinto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en lo que refiere a la declaración de la excepción de inconstitucionalidad de la palabra “únicamente” contenida en el inciso 1 del artículo 1° del Decreto 0383 de 2013 y la existencia de un acto ficto negativo. En lo demás, confirmó lo decidido por este Despacho. Razón por la cual se deberán obedecer y cumplir las órdenes del juez colegiado.

En mérito de lo expuesto, el Juez Décimo Administrativo Transitorio de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia del 1 de marzo de 2022, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Archivar el expediente una vez ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones de rigor en SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NÚÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	quinterogilconsultores@gmail.com
Parte Demandada	dsajnvnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co dirsecneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co ofjuridnei@cendoj.ramajudicial.gov.co deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 41001-33-33-003-2019-00280-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Liney Patiño Cabrera
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

I. CONSIDERACIONES

Surtido el trámite del recurso de alzada, en sentencia del veinticinco de enero de 2022, el Tribunal Administrativo del Huila decidió modificar el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en lo que refiere a la declaración de la excepción de inconstitucionalidad de la palabra “únicamente” contenida en el inciso 1 del artículo 1° del Decreto 382 de 2013 y en lo demás, confirmó lo decidido por este Despacho. Razón por la cual se deberán obedecer y cumplir las órdenes del juez colegiado.

En mérito de lo expuesto, el Juez Décimo Administrativo Transitorio de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia del 25 de enero de 2022, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Archivar el expediente una vez ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones de rigor en SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NÚÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	quinterogilconsultores@gmail.com
Parte Demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co luz.botero@fiscalia.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 41001-33-33-003-2018-00243-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Nancy Córdoba Serrano
Demandado: Nación – Rama Judicial-DEAJ

I. CONSIDERACIONES

Surtido el trámite del recurso de alzada, en sentencia del veintitrés (23) de noviembre de 2021, el Tribunal Administrativo del Huila modificó el ordinal tercero sobre la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en lo que refiere a la declaración de la excepción de inconstitucionalidad de la palabra “únicamente” contenida en el inciso 1 del artículo 1° del Decreto 0383 de 2013, confirmando lo demás decidido por este Despacho. Razón por la cual se deberán obedecer y cumplir las órdenes del juez colegiado.

En mérito de lo expuesto, el Juez Décimo Administrativo Transitorio de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia del 23 de noviembre de 2021, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría, realizar la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NÚÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	abog.diana.rincon@hotmail.com
Parte Demandada	dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co dirsecneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co ofjuridnei@cendoj.ramajudicial.gov.co deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	41001-33-33-003-2018-00257-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Gerardo Murcia Calderón
Demandado:	Nación – Rama Judicial-DEAJ

I. CONSIDERACIONES

Surtido el trámite del recurso de alzada, en sentencia del veintitrés (23) de noviembre de 2021, el Tribunal Administrativo del Huila modificó el ordinal tercero sobre la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en lo que refiere a la declaración de la excepción de inconstitucionalidad de la palabra “únicamente” contenida en el inciso 1 del artículo 1° del Decreto 0383 de 2013 y adicionó la declaración de existencia de un acto ficto, confirmando lo demás decidido por este Despacho. Razón por la cual se deberán obedecer y cumplir las órdenes del juez colegiado.

En mérito de lo expuesto, el Juez Décimo Administrativo Transitorio de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia del 23 de noviembre de 2021, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría, realizar la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NÚÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	quinterogilconsultores@gmail.com
Parte Demandada	dsajnvnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co dirsecneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co ofjuridnei@cendoj.ramajudicial.gov.co deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 41001-33-33-003-2018-00265-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Liceth Andrea Osorio Silva
Demandado: Nación – Rama Judicial-DEAJ

I. CONSIDERACIONES

Surtido el trámite del recurso de alzada, en sentencia del veinticinco (25) de enero de 2022, el Tribunal Administrativo del Huila modificó el ordinal tercero sobre la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en lo que refiere a la declaración de la excepción de inconstitucionalidad de la palabra “únicamente” contenida en el inciso 1 del artículo 1° del Decreto 0383 de 2013, confirmando lo demás decidido por este Despacho. Razón por la cual se deberán obedecer y cumplir las órdenes del juez colegiado.

En mérito de lo expuesto, el Juez Décimo Administrativo Transitorio de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia del 25 de enero de 2022, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Archivar el expediente una vez ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones de rigor en SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NÚÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	juanfelipetrujilloperez@hotmail.com
Parte Demandada	dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co dirsecneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co ofjuridnei@cendoj.ramajudicial.gov.co deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co